



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

### 1. Identificación del proceso, partes y radicación.

**Referencia: Recurso de reposición**  
**Demandante: Clínica Jaller S.A.S.**  
**Demandado: Zurich Colombia Seguros S.A.**  
**Radicado: 0800131530152021-00311-00**

### 2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el demandante, sociedad Clínica Jaller S.A, contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, que rechazó la demanda.

### 3. Fundamentos del recurso.

Se circunscribe la inconformidad del recurrente, en que el Juzgado tiene competencia para conocer del presente proceso con fundamento en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., dado que el proceso tiene su origen en un negocio jurídico como lo es el contrato de seguro, el cual es consensual, bilateral y oneroso, y que además el lugar de cumplimiento de las obligaciones de la Aseguradora es la ciudad de Barranquilla.

Que sumado lo anterior, en el proceso están involucrados títulos ejecutivos como son las facturas, razón por la que solicita la revocatoria del auto de apremio.

### 4. Consideraciones del Juzgado.

El recurso que ahora se desata, ataca el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, que rechazó la demanda de la referencia por carecer de competencia en virtud del numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P.

Frente al particular, ha de señalarse que constatados los argumentos expuestos por el recurrente y revisada la demanda y sus anexos se infiere que en efecto el origen del negocio jurídico deriva de un título ejecutivo con lugar de cumplimiento en la ciudad de Barranquilla.



Es así como no sería el numeral 1° del artículo 28 procesal el rector de la competencia en el caso de marras, razón por lo que es menester revocar el auto atacado, situación que conlleva a la admisión de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Revocar el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, de conformidad a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia de lo anterior, ADMÍTASE la demanda verbal que promueve CLINICA JALLER S.A.S., en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
3. Notifique el presente proveído al demandado, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.
4. Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días.
5. Habilítese en la plataforma TYBA el acceso al público del expediente y agréguese las actuaciones que se surta al interior del mismo.
6. Reconózcase y téngase al Dr. GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVAEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

**1e362be59d27ca14af3cc3bfc2fe034894887b1d61a3065057ea7ec2080426ce**

Documento generado en 13/12/2021 03:59:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**